



Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	John Alexander Ceballos Gaviria
Medio de control	:	Reparación Directa
Ref. Expediente	:	110013343-064-2018-00108-00
Demandante	:	Jesús Obdulio Wilches Herrera y Otros ¹
Demandado	:	Bogotá D.C. – Transmilenio S.A., Consorcio Express S.A.S y Otros ²

REPARACIÓN DIRECTA ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía realizada por el apoderado de la parte demandada **Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TRANSMILENIO S.A)**, a **Consorcio Express S.A.S y Nacional de Seguros S A Compañía de Seguros Generales -Nacional de Seguros** (fl. 2 C. archivo PDF llamamiento en garantía, CD cuaderno llamamiento en garantía N° 2).

ANTECEDENTES

El señor Jesús Obdulio Wilches Herra (lesionado) y la señora Jeanette Romero Bermúdez (compañera permanente), por intermedio de apoderado judicial y a través del medio de Reparación Directa, interpusieron demanda en contra de **Bogotá D.C., Transmilenio S.A. y Consorcio Express S.A.S**, con el fin de que se declare su responsabilidad administrativa y patrimonial por los graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud ocasionados por la omisión, negligencia y falla del servicio que generó el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el demandante el día 1° de octubre de 2015.

La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 8 de octubre de 2020, surtiéndose el trámite de notificación en debida forma. (fls. 252-260).

El 17 de noviembre de 2020, la apoderada del **Transmilenio S.A**, contestó la demanda dentro del término legal y en escrito separado radicado el mismo día, llamó en garantía a **Consorcio Express S.A.S y Nacional de Seguros S A Compañía de Seguros Generales -Nacional de Seguros**.

La solicitud de llamamiento en garantía realizada por la apoderada de **Consorcio Express S.A.S**, señala que entre **Consorcio Express S.A.S y Nacional de Seguros S A Compañía de Seguros Generales -Nacional de Seguros**. y ésta

¹ mayafernanda@hotmail.com;

² notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; ESPERDROIT@hotmail.com;
dirección.juridica@sercoas.com; judicial@movilidadbogota.gov.co

se suscribió, Contrato de Concesión No. 008 del 17 de noviembre de 2010 y póliza de responsabilidad Civil Extracontractual N° 400001319.

Con la solicitud del llamamiento en garantía se aportó certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, respecto del llamamiento en garantía, establece:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

En lo relacionado con el término legal para proponer el llamamiento, el artículo 172 *ibidem* establece:

“ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.”

Así también, de conformidad con el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 10 de julio de 2014 dentro del expediente N° 110013335201317600, la corporación precisó los requisitos del llamado en garantía en los siguientes términos:

“Sobre el llamamiento en garantía la jurisprudencia civil ha considerado que para que proceda se debe cumplir tres requisitos, que son:

- 1) La existencia de un vínculo legal o contractual que da derecho a hacer el llamamiento.*
- 2) La prueba siquiera sumaria del vínculo que motiva el llamamiento.*

3) *Las formalidades exigidas para la solicitud."*

De la norma citada se extrae con claridad, que para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, exista una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir solidariamente un posible perjuicio, o a efectuar un pago que eventualmente será impuesto al llamado en garantía en la sentencia que decida el proceso.

En el caso concreto, se evidencia que la demanda persigue que se declaren administrativamente responsables a las demandadas, por los graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud, ocasionados por la omisión, negligencia y falla del servicio que generó el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el demandante el día 1º de octubre de 2015.

Para demostrar la relación contractual entre el Consorcio Express S.A.S y Nacional de Seguros S A Compañía de Seguros Generales -Nacional de Seguros y Transmilenio S.A, se aportó copia del No. 008 del 17 de noviembre de 2010 y póliza de responsabilidad Civil Extracontractual N° 400001319.

En consecuencia al observarse que la solicitud de llamamiento en garantía realizado por **Transmilenio S.A.** a **Consorcio Express S.A.S y Nacional de Seguros S A Compañía de Seguros Generales -Nacional de Seguros**, cumple con los requisitos señalados en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 el Despacho aceptará dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que la demandada **Transmilenio S.A.**, hace a **Consorcio Express S.A.S y a Nacional de Seguros S A Compañía de Seguros Generales -Nacional de Seguros**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado este último por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES - NACIONAL DE SEGUROS**.

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad con lo establecido el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, a la llamada en garantía **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 225 de la ley 1437 de 2011, las llamadas en garantía dispondrán del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para contestar el llamamiento.

QUINTO: **PONER** a disposición de los interesados, el link de acceso al expediente digitalizado:

[11001334306420180010800](https://expediente11001334306420180010800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a final flourish, positioned above the printed name.

John Alexander Ceballos Gaviria
JUEZ

Ors